

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.**CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/28/2025**

Por el que se expiden los Lineamientos para la operación del Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para la operación del Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

OPL: Organismo Público Local Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SiNE: Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas a integrar el Poder Judicial del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

A N T E C E D E N T E S**1. Reformas Federales**

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; la cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia,

imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del poder judicial del Estado de México.

3. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

El treinta de enero del presente año, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, cuya jornada electoral se celebrará el primero de junio del mismo año.

4. Publicación de la Convocatoria Pública

El treinta y uno de enero del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 66, emitido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que expidió la *Convocatoria pública para integrar los listados de las personas candidatas que participarán en la elección extraordinaria de personas juzgadoras que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.*

5. Publicación de Convocatorias por los Comités de Evaluación

- a) El cuatro de febrero de la presente anualidad, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de México, para participar en la evaluación y selección de candidaturas a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- b) El seis de febrero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.
- c) El ocho de febrero del año en curso, se publicó en la Gaceta del Gobierno la Convocatoria que emite el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de México para participar en la evaluación y selección de postulaciones a la elección extraordinaria 2025 de las personas que ocuparán los cargos de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, y Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir los Lineamientos; en términos de lo previsto por los artículos 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, de la Constitución Local; 185, fracción I, 580 y 590, fracción II del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C de la misma Base, prevé que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de

la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, párrafo cuarto, fracción IV, párrafo segundo, establece que el IEEM deberá emitir los acuerdos, lineamientos o disposiciones de carácter general necesarias para la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y adecuada conclusión del proceso electoral previsto en el presente artículo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo precisa que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción I, establece como atribución del Consejo General, expedir los Reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 580 establece que el IEEM informará electrónicamente, cuando sea el caso, a las personas candidatas para que reciban notificaciones personales de acuerdos y resoluciones emitidas por las autoridades electorales, en los términos del CEEM.

El artículo 589 señala que el IEEM es la autoridad responsable de la organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo y asignación de cargos de la elección de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México. En el cumplimiento de sus atribuciones, garantizará la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género.

El artículo 590, fracción II, precisa que corresponde a este Consejo General emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de personas juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

Reglamento Interno del IEEM

El artículo 44, párrafo primero, refiere entre otros aspectos que la UIE es la encargada de proporcionar el apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos.

Manual de Organización del IEEM

El Apartado VI, numeral 8, señala como objetivo de la UIE proporcionar apoyo técnico y la asesoría necesaria a las áreas del IEEM en el ámbito de las tecnologías de la información y comunicaciones; seguridad informática, administración de proyectos y control de calidad, análisis y procesamiento de datos, entre otros, conforme lo determinó este Órgano Superior de Dirección, durante los procesos electorales correspondientes.

III. MOTIVACIÓN

El artículo 580 del CEEM, establece que el IEEM informará electrónicamente, cuando sea el caso, a las personas candidatas para que reciban notificaciones personales de acuerdos y resoluciones; en tal sentido, la notificación electrónica se encuentra prevista en la norma como medio de comunicación procesal, mediante el cual se hará del conocimiento dichos actos de autoridad a las candidatas y candidatos a integrar el Tribunal de Disciplina Judicial; la Presidencia y las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y los cargos de Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México.

Es por ello que, para llevar a cabo las notificaciones personales y la ejecución expedita de las mismas, se considera necesario la implementación de un sistema de notificaciones personales vía correo electrónico (SiNE).

Para tal efecto, la UIE desarrolló el **SiNE**, el cual estará vigente desde la aprobación de este acuerdo y hasta la conclusión de los respectivos Procesos Electorales Judiciales.

Para dar operatividad al SiNE, este Consejo General considera necesario expedir los Lineamientos que regulen a los sujetos obligados, así como a las áreas responsables de practicar las notificaciones conducentes, de ahí que es procedente la expedición de los mismos, así como el procedimiento que regirá para realizar las notificaciones electrónicas y la obtención de la evidencia de envío de alerta o notificación enviada a través del referido sistema.

La implementación, el funcionamiento, los destinatarios, los plazos y la operatividad de los Lineamientos se describen en los capítulos denominados "Disposiciones generales"; "De la operación del SiNE"; "De los avisos" y "De las notificaciones".

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se expiden los Lineamientos para la operación del Sistema de Notificaciones Electrónicas para personas candidatas que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, en términos del documento adjunto.

SEGUNDO. Se instruye a la UIE para que:

- a) Realice las acciones necesarias para la implementación del SiNE, conforme a lo determinado en el apartado de Motivación y en términos del documento adjunto al presente acuerdo.
- b) Genere el usuario y contraseña de las personas candidatas y de las áreas usuarias que lo soliciten, y las remita al Área administradora.
- c) En apoyo a la SE, mantenga el funcionamiento técnico y operativo del SiNE, a partir de su creación.
- d) De manera coordinada con la Dirección Jurídico Consultiva y la Unidad de Transparencia, ambas del IEEM, publiquen los Lineamientos en la página institucional de este Instituto.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

TERCERO. Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la DO para que una vez que estén instalados los órganos desconcentrados, les informe sobre la aprobación del mismo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las direcciones y unidades del IEEM, para su conocimiento.

Asimismo, para que comuniquen por escrito a la SE si requieren de un usuario y contraseña para el ingreso y uso del SiNE.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Comités de Evaluación del Poder Ejecutivo, de la H. "LXII" Legislatura Local y del Poder Judicial del Estado de México, al Tribunal Electoral del Estado de México y a las Salas Regional con sede en la ciudad de Toluca, así como a la Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su conocimiento.

Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo, así como los Lineamientos surtirán efectos y entrarán en vigor, respectivamente, a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la novena sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad virtual, el veintisiete de febrero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- A T E N T A M E N T E.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.-
DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER
LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**



**LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA
DE NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS PARA
PERSONAS CANDIDATAS QUE PARTICIPARÁN EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO
2025 DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para las distintas áreas del Instituto Electoral del Estado de México y para las personas candidatas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; Jueces o Juezas del Poder Judicial que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, y tienen por objeto regular la operación del sistema mediante el cual se realizarán notificaciones electrónicas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 428 y 580 del Código Electoral del Estado de México.

**Capítulo II
Glosario**

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Área administradora:** La Subdirección de Medios de Impugnación del Instituto Electoral del Estado de México, como encargada de la gestión del Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas.
- II. **Área usuaria:** Unidad Administrativa del Instituto Electoral del Estado de México que, en ejercicio de sus atribuciones, realiza notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas.
- III. **Aviso:** Comunicación generada automáticamente por el Sistema de Notificaciones Electrónicas, mediante el envío de un correo electrónico a las personas candidatas, a efecto de enterarles en lo particular de la existencia de una notificación.
- IV. **Correo:** Cuenta de correo electrónico personal proporcionada por las personas candidatas, a la que se harán llegar los avisos correspondientes.
- V. **Cuenta:** Dato de acceso al Sistema de Notificaciones Electrónicas creado por la Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México para cada persona candidata, en donde se alojarán, las notificaciones. Para el caso de las áreas usuarias, cuenta a través de la cual realizarán notificaciones electrónicas a las personas candidatas.
- VI. **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- VII. **Notificación:** Comunicación oficial de un Área usuaria, dirigida a una persona candidata mediante el Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas.
- VIII. **Notificador:** Persona servidora pública electoral adscrita a un Área usuaria, facultada para realizar notificaciones a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas.
- IX. **Personas candidatas:** Personas candidatas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia; Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial; Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia; Jueces o Juezas del Poder Judicial que participarán en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

- X. Persona servidora pública electoral:** Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Instituto Electoral del Estado de México, de carácter laboral en forma permanente o eventual al servicio del Instituto Electoral del Estado de México.
- XI. SiNE:** Sistema de Notificaciones Electrónicas del Instituto Electoral del Estado de México para notificar a las personas candidatas.
- XII. UIE:** Unidad de Informática y Estadística del IEEM, área responsable del desarrollo del SiNE.

Capítulo III

Del Sistema de Notificaciones Electrónicas para las personas candidatas

3. El SiNE es una herramienta informática administrada y operada por el IEEM, que funcionará como medio electrónico de comunicación formal entre las diferentes áreas usuarias y las personas candidatas, por medio del cual se llevarán a cabo notificaciones personales. Ello, a fin de generar certeza sobre las determinaciones que se emitan en las etapas del proceso electoral de quienes aspiren a integrar los órganos jurisdiccionales locales, a través del voto directo de la ciudadanía.

Capítulo IV

De las responsabilidades

4. El área administradora será responsable de mantener actualizada la relación de correos electrónicos de las personas candidatas, la habilitación o cancelación de cuentas y, en general, la gestión del SiNE, así como de solicitar a la UIE y proporcionar a las personas candidatas y a las áreas usuarias, el usuario, contraseña y la liga (URL) para ingresar al SiNE tanto a las personas candidatas como a las áreas usuarias.

5. Las áreas usuarias serán responsables de realizar a través de los notificadores, en forma oportuna y en el ámbito de sus atribuciones, las notificaciones electrónicas a través del SiNE, debiendo dar puntual seguimiento. El área usuaria deberá acreditar por escrito ante el área administradora a los notificadores que estime necesarios.

6. La UIE, será la encargada de brindar asesoría y soporte técnico al área administradora y a las áreas usuarias, así como de mantener en condiciones óptimas de operación el SiNE.

7. La UIE generará el usuario y contraseña de las personas candidatas y de las áreas usuarias que lo soliciten por escrito al área administradora, así como la liga (URL) para ingresar al SiNE.

8. Las personas candidatas tendrán la obligación de verificar permanentemente el SiNE, así como el correo electrónico proporcionado, a efecto de conocer los avisos y notificaciones que les hayan sido remitidas, sin que la omisión en su verificación, implique la suspensión de los plazos que en todo caso se hayan otorgado a las personas candidatas. El manejo de usuario y contraseña de la cuenta, así como del acceso al SiNE, será responsabilidad de las personas candidatas.

Capítulo V

De la operación del SiNE

9. El SiNE constará de dos módulos:

1. El correspondiente a las áreas usuarias.
2. El relativo a las notificaciones de las personas candidatas.

10. A efecto de informar a las personas candidatas sobre la existencia de alguna notificación, el SiNE generará automáticamente avisos que enviará al correo electrónico proporcionado por las personas candidatas.

11. Para el caso de que alguna persona candidata no haya informado en su oportunidad de algún correo, el área administradora solicitará a la UIE sea habilitada una cuenta de correo electrónico institucional, misma que se hará de conocimiento de la persona candidata, mediante una notificación en el domicilio que tenga señalado en su expediente.

En el correo electrónico habilitado le serán notificados: usuario, contraseña de la cuenta, así como, la liga electrónica del SiNE.

12. En el caso de que el correo electrónico proporcionado por las personas candidatas no sea válido y por consiguiente sea rechazado, se aplicará en lo conducente lo señalado en el artículo anterior.

13. Las candidaturas podrán solicitar, mediante escrito dirigido al área administradora, la sustitución o corrección del correo al cual se harán llegar los avisos generados por el SiNE. De acordarse favorable la sustitución, no se dejarán sin efecto las notificaciones realizadas previamente al correo anterior.

Capítulo VI De los avisos

14. Al llevar a cabo una notificación, el SiNE enviará el aviso correspondiente de manera automática al correo electrónico de la persona candidata, conservando el registro de la fecha y hora de recepción de la notificación, así como de la lectura de los documentos por parte de la misma.

15. Los avisos generados por el SiNE, se apegarán al formato establecido por el área usuaria y contendrán al menos lo siguiente:

- I. Fecha y hora de emisión.
- II. Remitente (área usuaria)
- III. Mensaje.
- IV. Liga al SiNE.

Capítulo VII De las notificaciones

16. Las notificaciones electrónicas surtirán efectos a partir de que se tenga constancia de la apertura del correo o bien al día siguiente de que se tenga la constancia de envío, que genere automáticamente el SiNE.

17. El SiNE generará automáticamente las respectivas constancias de envío, accesos y consultas que se realicen en el propio sistema, y que servirán en su caso, como acuse de recibo, por lo que deberán ser resguardadas hasta el final del Proceso Electoral, en el SiNE.

18. Las notificaciones que se realicen a través del SiNE contendrán, al menos lo siguiente:

- I. Documento del cual derive la notificación;
- II. Oficio o Cédula de Notificación, mediante la cual se hace la comunicación;
- III. En su caso, la documentación a notificar;
- IV. Nombre del Notificador;
- V. área usuaria a la que se encuentra adscrito el Notificador; y,
- VI. Texto que aparecerá una vez abierta la notificación por parte de la candidatura.

Los documentos referidos en las fracciones del I al III, deberán adjuntarse al SiNE en archivo electrónico en formato PDF.

19. El área administradora será la encargada de elaborar los informes de las actividades referentes al funcionamiento del SiNE y remitirlos a la Secretaría Ejecutiva para los efectos conducentes, así como de atender lo no previsto en los presentes Lineamientos.